

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 269

*Referencia:*

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-06-1995

*Título:* POR LA CUAL SE REORGANIZA EL SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO PARA LA TRANSMISION DE DOCUMENTOS POST-FAX Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 122 DE 6 DE MAYO DE 1993.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 22813

*Publicada el:* 27-06-1995

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE INFORMATICA

*Palabras Claves:* Correos, Comunicaciones

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.386

*Rollo:* 112

*Posición:* 721

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Ministra de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 8 de junio de 1995  
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 269  
(De 6 de junio de 1995)

"Por el cual se reorganiza el Servicio de Correo Electrónico para la transmisión de documentos POST-FAX y se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 122 del 6 de mayo de 1993".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Organó Ejecutivo reorganizar los servicios que prestan las diversas dependencias del Estado para hacerlos más competitivos, rápidos y que permitan resultados satisfactorios;

Que si bien la Dirección General de Correos y Telégrafos, del Ministerio de Gobierno y Justicia, brinda el Servicio POST-FAX, el mismo requiere de un instrumento legal adecuado que permita su ejecución;

D E C R E T A :

ARTICULO 19: Se reorganiza el Servicio de Correo Electrónico para la transmisión de documentos POST-FAX, a nivel Nacional e Internacional.

ARTICULO 20: El Servicio POST-FAX, consiste en la admisión, transmisión, recepción y entrega de cualquier documento escrito o con dibujos, fotografías y diseños a través de máquinas facsimil.

ARTICULO 30: El Servicio POST-FAX será prestado a nivel nacional e internacional, en las estafetas y oficinas habilitadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para tal efecto.

ARTICULO 40: La Dirección General de Correos y Telégrafos tendrá la facultad de utilizar el Servicio POST-FAX, para el envío de transferencias monetarias, y para cualesquiera otros servicios que preste la Institución.

ARTICULO 5º: Las tarifas y las sumas que se cobren por los servicios especiales relativos a la prestación del Servicio POST-FAX, tanto a nivel Nacional como Internacional, serán propuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y debidamente aprobadas mediante Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 6º: La Dirección General de Correos y Telégrafos, garantizará que los documentos sean transmitidos con absoluta reserva y seguridad en relación a su contenido.

ARTICULO 7º: La Dirección General de Correos sólo preservará los facsímiles durante 15 días, contados a partir de su recepción y llevará un registro de aquellos de los que se deshaga.

ARTICULO 8º: Sólo se admitirán reclamaciones contra el Servicio POST-FAX, por un periodo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de transmisión del documento.

ARTICULO 9º: A elección del usuario afectado, en caso de mora en la entrega, o extravío de documentos, sólo se cubrirá la devolución de las tasas pagadas o en su defecto se autorizará la retransmisión del documento original u otro, cuya tarifa sea igual a la que haya sido pagada.

ARTICULO 10º: Para los efectos del Artículo anterior, se considera que hay mora en la entrega de un documento cuando por causas adjudicables a la Oficina Postal transcurran más de tres (3) días hábiles para su entrega al destinatario; lo propio se aplica en caso de extravío.

ARTICULO 11º: No se aceptarán reclamaciones ni se pagarán indemnizaciones por las siguientes razones:

- a) Demora en la distribución causada por errores del remitente del documento.
- b) Extravíos, daños o demoras en la entrega, causadas por sucesos que puedan ser catalogados de fuerza mayor.
- c) Fallas del equipo, causados por daños externos en el sistema de comunicación o imposibilidad de comunicarse con el destinatario del documento.

ARTICULO 12º: Se faculta al Director General de Correos y Telégrafos para que reglamente el presente Decreto a través de Manuales Operativos y establezca los mecanismos de seguridad adecuados.

ARTICULO 13º: Se considerará como documento entregado al destinatario:

- a) El entregado en su domicilio a través del servicio de mensajería.
- b) El suministrado en ventanilla, o a través de apartado postal.
- c) El entregado a través de un Fax particular.

ARTICULO 14º: Las disposiciones establecidas en el Convenio Postal Universal que regulan las prohibiciones, son aplicables al Servicio de POST-FAX.

**ARTICULO 150:** *Por ser el POST-FAX, un Servicio especial no se otorgarán franquicias a nivel nacional e internacional.*

**ARTICULO 160:** *Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo Nº 122 del 6 de mayo de 1993.*

**ARTICULO 170:** *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de 1995.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
Dirección de Asesoría Legal  
Ministerio de Gobierno y Justicia  
Lic. Efebo Díaz Herrera  
Director Asesoría Legal

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**RESOLUCION Nº 114**  
(De 8 de mayo de 1995)

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General el 7 de abril de 1994, el ex Cónsul de Panamá en Singapur, Singapur, señor JORGE LUIS ALEMAN, solicita se le expida la certificación de finiquito a su gestión consular durante el período del 24 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 1994, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que los auditores del Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Contraloría General de la República examinaron y verificaron los Informes de las operaciones mensuales correspondientes a la actuación del señor JORGE LUIS ALEMAN, durante los meses de mayo de 1990 hasta noviembre de 1994.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General, reposa la copia al carbón del Estado de Cuenta Nº 608-137-CN de 30 de enero de 1995, expedidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y debidamente verificado y analizado por nuestros auditores en el que se establece el Ingreso al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 190989, la suma de B/.787.86 en donde cancela el saldo débito anterior, por la misma cantidad, quedando con un saldo actual en cero.

Que en la actualidad, el señor JORGE LUIS ALEMAN, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular se refiere, según lo demuestran los informes consulares reportados.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar finiquitada la actuación del ex Cónsul de Panamá en Singapur, Singapur, señor JORGE LUIS ALEMAN, correspondiente al ejercicio de sus funciones durante el período del 24 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 1994, según lo establece el Resueto Nº 599 de 28 de junio de 1994, en cuanto a su gestión consular.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de mayo de 1995.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Contralor general

**JAIME ROQUEBERT T.**  
Secretario General

Contraloría General  
Dirección Superior  
Copia Auténtica de su original  
Secretaría General